

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que el día 28 de abril fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en la entidad financiera LULO BANK S.A.

Mayo 03 de 2022. Sírvasse proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 528
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2018-00193-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutados:	LEONARDO ENRIQUE ZARATE.

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado LEONARO ENRIQUE ZARATE, por cualquier concepto en LULO BANK, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; el cual puede ser localizado en la carrera 7 No. 71-52 Piso 19 Torre B de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico contacto@lulobank.com...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16’392.525, 65) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **LEONARDO ENRIQUE ZARATE CC 1'073.320.505**, en **LA ENTIDAD FINANCIERA LULO BANK**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16'392.525, 65) M/L.**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez